

30

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00412.00

DEMANDANTE: Rafael Porto Espinosa

DEMANDADO: E.S.E Hospital Nuestra Señora del Socorro de Sincé

Vista la anterior nota secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

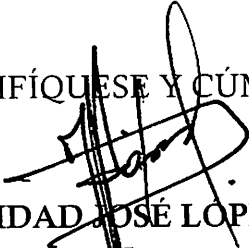
Dispone el artículo 174 del CPACA que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, al Ministerio Público, ni se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 28 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Petición que el despacho encuentra procedente toda vez que no se ha procedido a la notificación del demandado ni al Ministerio Público. En esos términos la petición se ajusta a lo preceptuado en la norma citada. Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

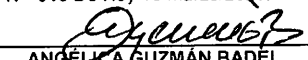
RESUELVE:

1- Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, incoada por el apoderado del demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 010 De Hoy 10/marzo/2020. A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretara